

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **66431**

Ref. Expediente N° NC2016/0002624

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de octubre de 2016 con el N° NC2016/0002624, por UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y ECOPETROL S.A., presentaron la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CATALIZADORES A BASE DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO DESACTIVADOS Y SU APLICACIÓN EN UN PROCESO DE HIDROCRAQUEO EN LECHO DISPERSO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8099, notificado el 13 de agosto de 2019, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0002624 el 08 de noviembre de 2019, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron nuevas reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0002624 el 08 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método para la fabricación de un catalizador a base de catalizadores de hidrotratamiento desactivados caracterizado porque comprende cuatro etapas, la primera es la selección del precursor del catalizador, el lavado del catalizador desactivado, el secado y calcinación del catalizador gastado que difiere del estado de la técnica más cercano, MX2007001725, en que luego del lavado del catalizador se efectúa una molienda hasta obtener tamaños de partícula menores a 200 micras y la temperatura de secado y calcinación del catalizador gastado se encuentra entre 70 y 125°C y la molienda en húmedo con adición de una fuente de azufre seleccionada de dimetilsulfuro (DMS), butildisulfuro(BDS) y azufre elemental, donde la relación molar azufre/metal de transición es de 3 a 7 veces. Adicionalmente, estas

Resolución N° 66431

Ref. Expediente N° NC2016/0002624

diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar el desempeño del catalizador ya que aumenta el rendimiento de hidrocarburos líquidos y disminuyendo la cantidad de gases, se dispersa el catalizador y el azufre en el gasóleo facilitando la dispersión en la carga de reacción. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0002624 el 3 de octubre de 2016, titularon la invención como: “MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CATALIZADORES A BASE DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO DESACTIVADOS Y SU APLICACIÓN EN UN PROCESO DE HIDROCRAQUEO EN LECHO DISPERSO”. Sin embargo, no se acepta porque no incluye las características que definen el objeto de la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CATALIZADORES A BASE DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO DESACTIVADOS QUE CONTIENEN METALES DE TRANSICIÓN Y SU ACTIVACIÓN EN UN PROCESO DE HIDROCRAQUEO EN LECHO DISPERSO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“MÉTODO DE FABRICACIÓN DE CATALIZADORES A BASE DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO DESACTIVADOS QUE CONTIENEN METALES DE TRANSICIÓN Y SU ACTIVACIÓN EN UN PROCESO DE HIDROCRAQUEO EN LECHO DISPERSO”

Clasificación IPC: C10G 65/02, B01J 23/00, B01J 37/06, B01J 37/20, B01J 38/00, B01J 38/70, B01J 38/72, B01J 47/02, C10G 11/02, C10G 45/04, C10G 47/00, C10G 47/02.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0002624 el 08 de noviembre de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y ECOPETROL S.A..

Domicilio(s): CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA, BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA Y CRA. 13 NO. 36-24, BOGOTÁ 110311 D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Luis Javier HOYOS MARÍN, David De Jesús PÉREZ MARTÍNEZ, July Carolina VIVAS BÁEZ, Juan Carlos COBOS GOMEZ, Luz Marina BALLESTEROS RUEDA y Víctor Gabriel BALDOVINO MEDRANO.

Vigente desde: 3 de octubre de 2016

Hasta: 3 de octubre de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales



Resolución N° **66431**

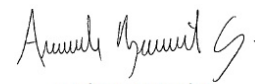
Ref. Expediente N° NC2016/0002624

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y a ECOPETROL S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.11.26
09:07:12 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.